



## AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PROVINCIA DE BADAJOZ

### PLENO MUNICIPAL

Sesión **extraordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **15 de Noviembre de dos mil diecisiete**.

#### Sres. Asistentes

##### ALCALDE

D. Antonio Rodríguez Osuna

##### CONCEJALES

Dña. Carmen Yáñez Quirós  
D. Rafael España Santamaría  
Dña. María de las Mercedes Carmona Vales  
D. Pedro Blas Vadillo Martínez  
Dña. Ana Aragoneses Lillo  
Dña. Silvia Fernández Gómez  
D. Marco Antonio Guijarro Ceballos  
Dña. Laura Guerrero Moriano  
Dña. María Catalina Alarcón Frutos  
D. Pedro Acedo Penco  
Dña. Marta Herrera Calleja  
D. Juan Carlos Perdigón González  
D. Fernando Molina Alen  
Dña. Gema Fernández Villalobos  
D. Damián Daniel Serrano Dillana  
Dña. Ana Isabel Blanco Ballesteros  
D. Miguel Valdés Marín  
D. Juan Luis Lara Haya  
Dña. Antonia Sanmartín López  
D. Anastasio Ramón Carbonell



D. Fernando González Rendo  
D. Álvaro Vázquez Pinheiro  
Dña. María Amparo Guerra Morato

**SECRETARIA GRAL DEL PLENO**

Dña. Mercedes Ayala Egea

**INTERVENTOR GENERAL**

D. Francisco Javier González Sánchez

En Mérida, a quince de noviembre de dos mil diecisiete, previa citación al efecto, se reúnen en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. indicados arriba, miembros de la Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Antonio Rodríguez Osuna, asistidos por mí, la Secretaria, para celebrar la sesión conforme al Orden del Día anunciado, conocido y repartido.

Se excusa el Sr. Sánchez Barcia.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, siendo las 20 horas, y comprobando la existencia de quórum necesario para la válida celebración de la sesión, se trataron los siguientes asuntos:

**PUNTO 1º.- TOMA DE POSESIÓN DE D. MIGUEL VALDÉS MARÍN COMO CONCEJAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.**

Por orden de la Presidencia, se incorporó al Salón de sesiones el concejal electo de este Ayuntamiento Don Miguel Valdés Marín, nombrado en sustitución de Dña. Raquel Bravo Indiano, el cual de viva voz juró cumplir las obligaciones derivadas del cargo, conforme a la fórmula prevista en el R.D. 707/79, de 5 de Abril.

Visto que el Sr. Valdés Marín ha dado cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 75.7 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 30 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Pleno por unanimidad adoptó el siguiente



## ACUERDO

**PRIMERO.-** Dar posesión del cargo como concejal del Ayuntamiento a Don Miguel Valdés Marín con todos los derechos y deberes inherentes al mismo.

**SEGUNDO.-** Integrar al Sr. Valdés Marín en el Grupo Municipal Popular.

### **PUNTO 2º.- MODIFICACIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS Y ÓRGANOS COLEGIADOS CON MOTIVO DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL NUEVO CONCEJAL DEL PARTIDO POPULAR.**

Se trae a la Mesa la propuesta presentada por el **Grupo Municipal Popular** sobre diversas modificaciones en la composición de las Comisiones Informativas que quedaron constituidas en la sesión celebrada por el Pleno el día 9 de julio de 2015, motivadas por la renuncia al cargo de Concejala de Dña. Raquel Bravo Indiano y la incorporación del nuevo Concejal, D. Miguel Valdés Marín.

Las modificaciones son las siguientes:

\* Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Contrataciones y Transparencia

Titulares: Damián Daniel Serrano Dillana y Fernando Molina Alen.

Suplentes: Pedro Acedo Penco y Miguel Valdés Marín.

\* Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Parque Municipal, Medio Ambiente, Industria y Comercio

Titulares: Miguel Valdés Marín y Marta Herrera Calleja.

Suplentes: Juan Carlos Perdigón González y Ana Isabel Blanco Ballesteros.

\* Comisión Especial de Cuentas

Titulares: Damián Daniel Serrano Dillana y Fernando Molina Alen.

Suplentes: Miguel Valdés Marín y Marta Herrera Calleja.

Visto lo anterior, el Ayuntamiento Pleno quedó enterado de las anteriores modificaciones, las cuales serán trasladadas a los Secretarios delegados de las mismas.



**PUNTO 3º.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE EL GRADO DE GEOMÁTICA Y TOPOGRAFÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE MÉRIDA.**

El Sr. Alcalde-Presidente dio lectura a la Declaración epigrafiada, con el siguiente tenor literal:

**“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE TODOS LOS GRUPOS POLÍTICOS QUE  
COMPONEN LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
MÉRIDA**

*Los grupos políticos del Ayuntamiento de Mérida, según la legalidad vigente y ante la decisión tomada el pasado día 8 de noviembre del actual por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, referente a la supresión paulatina del grado de Geomática y Topografía que se viene impartiendo en el Centro Universitario de Mérida, elevan a la consideración del Pleno de la Corporación Municipal la siguiente*

***Declaración Institucional***

*Manifiestar el desacuerdo total y absoluto con esta decisión arbitraria, por lo que supone de suprimir un grado universitario emblemático para esta ciudad, toda vez que fue el primero que se instauró en Mérida, junto a Informática, en el curso académico 1981/82, hace ya de esto 36 años.*

*Porque la decisión tomada por la Junta de Gobierno de la UEX supone, además, un desprecio mayúsculo al informe elaborado por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación ANECA, organismo adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, quien renovó en mayo de este mismo año 2017 la acreditación de esa actual titulación de Geomática y Topografía por tres años más.*

*Que la principal razón aducida por la UEX para tomar esta decisión tiene que ver con la escasez de alumnos matriculados en los últimos años, circunstancia esta que padecen en mayor o menor medida, otras facultades o centros universitarios de la región, dándose la especial circunstancia que el Grado de Topografía ha reducido durante los últimos años, de manera notable, el número de sus alumnos en toda España debido a la bajada de empleo de todas las profesiones relacionadas con la construcción como consecuencia de la crisis padecida en nuestro país durante los últimos años.*



*Que el Consejo de Gobierno de la UEX ha tomado esta decisión, sin tener en cuenta la carta remitida por la Alcaldía de Mérida el pasado día 6 del actual al Rector de esa Universidad, donde le hacíamos saber que el Ayuntamiento de Mérida está dispuesto a realizar un importante esfuerzo en relación con nuestro Centro Universitario consistente en:*

*- incentivar a los alumnos de Mérida que realizan este grado mediante ayudas al estudio correspondientes a la matrícula del primer curso.*

*- acordar la firma de un convenio de colaboración con citado Centro Universitario – CUM-, con el fin de que los alumnos del mismo puedan disfrutar de ventajas para el uso de instalaciones deportivas de la ciudad, el transporte público, y otra serie de prestaciones..., que contribuyan a hacer más atractiva la matriculación en esta y otras carreras del Centro Universitario de Mérida, para el conjunto de los extremeños y de los emeritenses.*

*Por el abandono que lleva padeciendo el actual Centro Universitario de Mérida por parte de la Universidad de Extremadura, que en los últimos diez años no ha hecho inversión alguna en él para su mejora de instalaciones o creación de nuevas carreras o grados, todo ello a pesar de las buenas instalaciones con que cuenta.*

*Y porque Mérida ha de exigir que se desarrolle su campus universitario, en cumplimiento de la legislación vigente, asegurando el futuro de su participación en la formación universitaria de las extremeñas y extremeños.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, el Excelentísimo Ayuntamiento de Mérida*

#### ACUERDA

- 1. Instar a la UEX y a su Consejo de Gobierno a que dé marcha atrás en su decisión adoptada el pasado día 6 de noviembre, de suprimir paulatinamente el Grado de Geomática y Topografía y que permita, como mínimo, concluir la actualización de este título y mantener la docencia por tres años más, tal y como recomienda la ANECA en su estudio, teniendo en cuenta la mejora en la perspectiva laboral de la profesión de topógrafo para los próximos años.*
- 2. Que la UEX recoja en sus presupuestos para este ejercicio y los próximos, inversión económica suficiente que haga más atractivo para el futuro alumnado las instalaciones universitarias en esta y de otras ciudades, toda vez que es público y notorio que el*



*alumnado que termina el bachillerato en nuestra región, y pretende estudiar carrera universitaria, prefieran realizar esos estudios fuera de nuestra Comunidad Autónoma.*

3. *Que tenga en cuenta en su justa medida todas las iniciativas que estamos dispuestos a asumir por parte de este Ayuntamiento de Mérida y que así le fueron trasladadas por carta de la Alcaldía al Rector de la UEX, que estamos convencidos ayudarán, también, a desarrollar todas las estrategias de captación de estudiantes posibles para mejorar su número.*
4. *Que por los motivos anteriormente expuestos, en la reunión del próximo Consejo Social de la Universidad de Extremadura que se celebre, sea revocada esta decisión dada la justificación expositiva de los mismos.*
5. *Que en el supuesto caso de que el Consejo Social de la UEX se ratificase en la propuesta de eliminación de la titulación de Geomática y Topografía, la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Mérida inste al Ejecutivo Autonómico para que, en el ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, mantenga dicha titulación en el Centro Universitario de Mérida.*
6. *Trasladar al equipo directivo y profesorado del Centro Universitario de Mérida el apoyo y el compromiso incondicional de toda la Corporación Municipal en seguir defendiendo el mantenimiento de las titulaciones y reclamando, en todo caso, la ampliación de las mismas.*
7. *Dar traslado de la aprobación por acuerdo plenario de esta Declaración Institucional, al CUM, a la Universidad de Extremadura en la persona de su Rector, D. Segundo Píriz Durán; a la Junta de Extremadura, en las personas de su Presidente D. Guillermo Fernández Vara y de la Consejera de Educación y Empleo, D<sup>o</sup> Esther Gutiérrez Morán."*

Tras lo cual, el Pleno por unanimidad dio su aprobación a la misma.

**PUNTO 4º.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES E IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. ALEGACIONES.**



Por la Delegada de Hacienda, Sra. Yáñez Quirós, se informa que el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas, para el ejercicio de 2017 y siguientes, fue aprobado, provisionalmente, por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 30 de Agosto de 2017. El edicto de exposición pública se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia del día 1 de septiembre (anuncio núm. 3982/2017, boletín núm. 168), teniendo por tanto los interesados un plazo de treinta días para examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimaran oportunas, plazo que terminó el día 18 de octubre de 2017. Dicho documento ha estado expuesto, asimismo, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Mérida desde el día 31 de agosto hasta el día 18 de octubre de dos mil diecisiete en que ha sido retirado.

Contra el citado expediente, y dentro del plazo habilitado para ello, se ha presentado la siguiente reclamación

- Con registro de entrada núm. 2017/26392 de fecha 16 de octubre de 2017 se presenta reclamación por **AB Azucarera Iberia SLU**, con CIF B78373511, representada por D. Félix Santos Carrascosa y con domicilio social en Madrid, en Avenida de Manoteras núm. 46 (cp 28050), contra el expediente de modificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del Impuesto sobre Actividades Económicas y de la tasa por la prestación de servicios municipales de orden urbanístico o la realización de actividades administrativas de control, alegando para ello que la modificación de las ordenanzas solo está motivada para satisfacer las exigencias del grupo inversor Al KHaleej. Carencia de informe sobre la legalidad de las ayudas públicas que se pretenden conceder al potencial inversor. Indebida configuración de los requisitos que debe cumplir cada proyecto para ser declarado de interés o utilidad municipal y posible infracción del principio de igualdad tributaria.

Por la Jefa de Sección de Gestión Tributaria es emitido informe jurídico, en el que se analizan, entre otras cosas, lo siguiente:

1º.- Que la reclamante, persona jurídica, ha de considerarse como interesada a tenor de lo dispuesto en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, en relación con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2º.- Admitida a trámite la reclamación presentada, en la misma se alega que: la modificación de las ordenanzas sólo está motivada para satisfacer las exigencias del grupo inversor Al Khaleej; carencia de informes sobre la legalidad de las ayudas públicas que se pretende conceder al potencial inversor; e indebida configuración de los requisitos que debe cumplir cada proyecto para ser declarado de interés o utilidad municipal y posible infracción del principio de igualdad tributaria.

3º.- En relación a la reclamación planteada, señala el informe, el Ayuntamiento de Mérida tiene autonomía para establecer y regular sus tributos conforme a lo previsto en la legislación vigente. Así, la **Constitución Española en su artículo 133.2** establece que “*Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes*”. En este sentido, el **artículo 106 y 107 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local** regulan el tema al recoger:

**Artículo 106.**

1. *Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.*
2. **La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.**

...

La **Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria** establece en su artículo 2º los conceptos fines y clases de tributos, estableciendo que los tributos son ingresos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización de un supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir. En este artículo distingue dentro de los tributos entre tasas, contribuciones especiales e impuestos. Así, en su párrafo 2 a) y 2.c) recoge que:

**Artículo 2**

...

**2.a) Tasas** son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

...

**2.c) Impuesto** son los tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido



*por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.*

Respecto a las ordenanzas el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo establece en su artículo 15 que las entidades locales podrán acordar la imposición y supresión de sus tributos al recoger:

**Artículo 15. Ordenanzas fiscales**

1. *Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta Ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos.*
2. *Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.*
3. *Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.*

4º.- Con respecto a las bonificaciones establecidas en las ordenanzas, estas sólo pueden regular las que hayan sido establecidas legalmente. La reserva de ley es clara y se recoge en el artículo 8 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria cuando dice que:

**Artículo 8: Reserva de ley tributaria:**

**Se regularán en todo caso por ley:**

a)...

b)...

c)...

d) **El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.**

En este sentido, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo es claro al recoger en su artículo 9 que:

**Artículo 9:**

*No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.*

*No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una*



*bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.*

Por ello, respecto al **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, el artículo 103 del **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de de 5 de marzo recoge las distintas bonificaciones que podrán aplicarse, enumerando entre otras:

**Artículo 103. Gestión tributaria del impuesto. Bonificaciones potestativa**

1...

2. . Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) **Una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.**

...

*La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refiere este apartado se establecerá en la ordenanza fiscal. Entre otras materias, la ordenanza fiscal determinará si todas o algunas de las citadas bonificaciones son o no aplicables simultáneamente.*

3. Las ordenanzas fiscales podrán regular como deducción de la cuota íntegra o bonificada del impuesto, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

En relación con el **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, la Ley 16/2012 de 27 de diciembre, de Impulso a la actividad económica, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, recoge en su artículo 14.cuatro la modificación del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, añadiendo una nueva bonificación en el artículo 74.2 quater:

**Artículo 74. Bonificaciones potestativas**

.....

**2 quáter. Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se**



*acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

Respecto al **Impuesto sobre Actividades Económicas** la Ley 16/2012 de 27 de diciembre, de Impulso a la actividad económica, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, recoge en su artículo 14. quinto una nueva bonificación que pueden aprobar los ayuntamientos y que se encuadra en el artículo 88.2.e) del Texto Refundido cuando recoge:

*Artículo 88.2.e)*

*e) Una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

5º.- Las modificaciones propuestas en las ordenanzas que se presentan para su modificación vienen por tanto recogidas en el marco del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y modificado posteriormente por la Ley 16/2012 de 27 de diciembre por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.

Estas nuevas bonificaciones introducidas en las ordenanzas fiscales vienen a potenciar la autonomía local para estimular actividades de especial interés o utilidad pública municipal, objetivo que perseguía la Ley 16/2012 de 27 de diciembre, y no se concretan únicamente en satisfacer las exigencias de un determinado grupo inversor sino que están abiertas a cualquier empresa que cumpla los requisitos establecidos en las respectivas ordenanzas fiscales, pudiendo la reclamante gozar de los mismos beneficios fiscales que dice reservados a un determinado inversor.

6º.- Por otro lado, se alega "carencia de informes sobre la legalidad de las ayudas públicas que se pretenden conceder al potencial inversor. El expediente que se encuentra en periodo de exposición pública está referido a la modificación fiscal de tres impuestos no teniendo relación de tipo alguno con un informe sobre legalidad de subvenciones.

Sentado por tanto que el Ayuntamiento de Mérida es el competente para el establecimiento, imposición y regulación de sus tributos, que no se puede establecer en las ordenanzas otras exenciones o bonificaciones que las legalmente establecidas, que en ninguna



regulación legal se establecen los requisitos que debe tener un proyecto para que el Ayuntamiento lo declare de especial interés o utilidad municipal, habiendo cumplido para ello lo establecido en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sobre la imposición y ordenación de los tributos locales.

Por tanto, la conclusión del informe es que procede la desestimación de la reclamación presentada al no contener infracción legal alguna que corregir, siendo, en este caso, competencia soberana del Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, la adopción de los acuerdos relativos a la política fiscal del municipio.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Contrataciones y Transparencia, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, el Pleno Municipal por mayoría adoptó el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación planteada con registro de entrada núm. 2017/26392 de fecha 16 de octubre de 2017 por **AB Azucarera Iberia SLU**, con CIF B78373511, representada por D. Félix Santos Carrascosa y con domicilio social en Madrid, en Avenida de Manoteras núm. 46 (cp 28050), contra el expediente de modificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas, al no contener el expediente infracción legal alguna que corregir.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas, previstos para el ejercicio de 2017 y siguientes, procediéndose a la publicación de su acuerdo y texto íntegro de las ordenanzas, en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

**TERCERO.-** Contra el presente acuerdo, que es definitivo y ordenanzas fiscales los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Mérida en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del edicto con el texto íntegro de las ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establece el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.



Al anterior acuerdo votaron a favor 18 Concejales (Sr. Acedo Penco, Sra. Herrera Calleja, Sr. Perdígón González, Sr. Molina Alen, Sra. Fernández Villalobos, Sr. Serrano Dillana, Sra. Blanco Ballesteros, Sr. Valdés Marín, Sra. Yáñez Quirós, Sr. España Santamaría, Sra. Carmona Vales, Sr. Vadillo Martínez, Sra. Aragoneses Lillo, Sra. Fernández Gómez, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Alarcón Frutos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna), en contra 4 (Sr. Ramón Carbonell, Sr. González Rendo, Sr. Vázquez Pinheiro y Sra. Guerra Morato) y se abstuvieron 2 (Sr. Lara Haya y Sra. Sanmartín López).

**PUNTO 5º.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ORDEN URBANÍSTICO. ALEGACIONES.**

Por la Delegada de Hacienda, Sra. Yáñez Quirós se informa que el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Municipales de Orden Urbanístico, previsto para el ejercicio de 2017 y siguientes, fue aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 30 de Agosto de 2017. El edicto de exposición pública se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia del día 1 de septiembre (anuncio núm. 3982/2017, boletín núm. 168), teniendo por tanto los interesados un plazo de treinta días para examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimaran oportunas, plazo que terminó el día 18 de octubre de 2017. Dicho documento ha estado expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Mérida desde el día 31 de agosto hasta el día 18 de octubre de dos mil diecisiete en que ha sido retirado.

Contra el citado expediente, y dentro del plazo habilitado para ello, se ha presentado la siguiente reclamación

- Con registro de entrada núm. 2017/26392 de fecha 16 de octubre de 2017 se presenta reclamación por **AB Azucarera Iberia SLU**, con CIF B78373511 representada por D. Félix Santos Carrascosa y con domicilio social en Madrid, en Avenida de Manoteras núm. 46 (cp 28050), contra el expediente de modificación de la Tasa por la prestación de servicios municipales de orden urbanístico o la realización de actividades administrativas de control, alegando para ello que la modificación de las ordenanzas solo está motivada para satisfacer las exigencias del grupo inversor Al KHaleej. Carencia de informe sobre la legalidad de las ayudas públicas que se pretenden conceder al potencial inversor. Indebida configuración de los requisitos que deben cumplir cada proyecto para ser declarado de interés o utilidad municipal y posible infracción de principio de igualdad tributaria.



Por la Jefa de Sección de Gestión Tributaria es emitido informe jurídico, en el que se analizan, entre otras cosas, lo siguiente:

“La reclamante, persona jurídica, han de considerarse como interesada a tenor de lo dispuesto en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, en relación con el artículo 4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando por tanto, admitida a trámite la reclamación presentada en la misma se alega que la modificación de las ordenanzas solo están motivada: para satisfacer las exigencias del grupo inversor Al Khaleej; hay carencia de informes sobre la legalidad de las ayudas públicas que se pretende conceder al potencial inversor; e indebida configuración de los requisitos que debe cumplir cada proyecto para ser declarado de interés o utilidad municipal y posible infracción del principio de igualdad tributaria.

En relación a la reclamación planteada hay que señalar que el Ayuntamiento de Mérida tiene autonomía para establecer y regular sus tributos conforme a lo previsto en la legislación vigente. Así, la **Constitución Española en su artículo 133.2** establece que “*Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes*”. En este sentido, el **artículo 106 y 107 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local** regulan el tema al recoger:

**Artículo 106.**

1. *Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.*
2. **La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.**

...

**La Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria** establece en su artículo 2º los conceptos fines y clases de tributos, estableciendo que los tributos son ingresos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización de un supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir. En este artículo distingue dentro de los tributos entre tasas, contribuciones especiales e impuestos. Así, en su párrafo 2 a) y 2.c) recoge que:

**Artículo 2**

...

- 2.a) *Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el*



*aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.*

...

**2.c) Impuesto** son los tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.

Respecto a las ordenanzas el artículo **15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo establece en su artículo 15 que las entidades locales podrán acordar la imposición y supresión de sus tributos al recoger:

**Artículo 15. Ordenanzas fiscales**

1. *Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta Ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos.*
2. *Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.*
3. *Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley; bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.*

Con respecto a las bonificaciones establecidas en las ordenanzas, hay que decir que sólo pueden establecerse las exenciones o bonificaciones que hayan sido establecidas legalmente; la reserva de ley es clara y se recoge en el artículo 8 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria cuando dice que:

**Artículo 8: Reserva de ley tributaria:**

**Se regularán en todo caso por ley:**

a)...

b)...

c)...

d) **El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales**

En este sentido, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo es claro al recoger en su **artículo 9** que:



**Artículo 9:**

*No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.*

Las modificaciones propuestas en las ordenanzas que se presentan para su modificación vienen por tanto recogidas en el marco del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y modificado posteriormente por la Ley 16/2012 de 27 de diciembre por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.

Estas nuevas bonificaciones introducidas en las ordenanzas fiscales vienen a potenciar la autonomía local para estimular actividades de especial interés o utilidad pública municipal, objetivo que perseguía la Ley 16/2012 de 27 de diciembre, y no se concretan únicamente en satisfacer las exigencias de un determinado grupo inversor sino que están abiertas a cualquier empresa que cumpla los requisitos establecidos en las respectivas ordenanzas fiscales, pudiendo la reclamante gozar de los mismos beneficios fiscales que dice reservados a un determinado inversor.

Por otro lado, se alega "carencia de informes sobre la legalidad de las ayudas públicas que se pretenden conceder al potencial inversor. El expediente que se encuentra en periodo de exposición pública está referido a la modificación fiscal de tres impuestos no teniendo relación de tipo alguno con un informe sobre legalidad de subvenciones.

Sentado por tanto que el Ayuntamiento de Mérida es el competente para el establecimiento, imposición y regulación de sus tributos, que no se puede establecer en las ordenanzas otras exenciones o bonificaciones que las legalmente establecidas, que en ninguna regulación legal se establecen los requisitos que debe tener un proyecto para que el Ayuntamiento lo declare de especial interés o utilidad municipal, habiendo cumplido para ello lo establecido en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sobre la imposición y ordenación de los tributos locales, a juicio de la que suscribe y desde el punto de vista puramente técnico procede la desestimación de la reclamación presentada al no contener infracción legal alguna que corregir, siendo, en este caso, competencia soberana del Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, la adopción de los acuerdos relativos a la política fiscal del municipio."

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Contrataciones y Transparencia, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, el Pleno



Municipal por mayoría adoptó el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación planteada con registro de entrada núm. 2017/26392 de fecha 16 de octubre de 2017 por **AB Azucarera Iberia SLU**, con CIF B78373511, representada por D. Félix Santos Carrascosa y con domicilio social en Madrid, en Avenida de Manoterías núm. 46 (cp 28050), contra el expediente de modificación de la Tasa por la Prestación de Servicios Municipales de Orden Urbanístico, al no contener el expediente infracción legal alguna que corregir.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal de la Tasa por la Prestación de Servicios Municipales de Orden Urbanístico, prevista para el ejercicio de 2017 y siguientes, procediéndose a la publicación de su acuerdo y texto íntegro de la ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**TERCERO.-** Contra el presente acuerdo, que es definitivo y ordenanza fiscal los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Mérida en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del edicto con el texto íntegro de las ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia; tal y como establece el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Al anterior acuerdo votaron a favor 19 Concejales (Sr. Lara Haya, Sr. Acedo Penco, Sra. Herrera Calleja, Sr. Perdígón González, Sr. Molina Alen, Sra. Fernández Villalobos, Sr. Serrano Dillana, Sra. Blanco Ballesteros, Sr. Valdés Marín, Sra. Yáñez Quirós, Sr. España Santamaría, Sra. Carmona Vales, Sr. Vadillo Martínez, Sra. Aragonés Lillo, Sra. Fernández Gómez, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Alarcón Frutos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna), en contra 4 (Sr. Ramón Carbonell, Sr. González Rendo, Sr. Vázquez Pinheiro y Sra. Guerra Morato) y se abstuvieron 1 (Sra. Sanmartín López).

El debate de los puntos 4º y 5º se realizó conjuntamente. El Sr. Lara Haya, Concejales No adscrito, manifestó su conformidad con lo expuesto por lo beneficioso que es para la ciudad. En cuanto a las alegaciones, dijo que se trataba de una cuestión jurídica que deberían dirimir el Gabinete Jurídico del Ayuntamiento y la Secretaría General del Pleno. Deseó que las alegaciones no prosperasen por el bien de la ciudad.



La Sra. Sanmartín López, Concejala No adscrita, también anunció su abstención al entender que era un asunto jurídico que ella no podía valorar por desconocimiento de la materia.

Seguidamente, el Sr. Vázquez Pinheiro entendía que la alegación carecía de argumento, ya que un ayuntamiento tiene potestad para modificar las ordenanzas. No obstante, a pesar de que la modificación propuesta por el equipo de gobierno era legal, manifestó que su grupo no estaba de acuerdo. “Nosotros entendemos que en ningún caso la modificación de las ordenanzas fiscales es un elemento determinante para que la instalación de la azucarera se lleve aquí a efecto.” Opinó que “en nuestra ciudad se dan las condiciones óptimas, que en su momento supo apreciar esta empresa, para que ellos se instalen aquí, por lo que la modificación de las ordenanzas fiscales supondría ingresar menos a cambio de nada. Entendemos que las condiciones que impone la empresa son excesivas.” Se mostró convencido de que la empresa tenía intención de instalarse en Mérida por otras cuestiones distintas a la rebaja fiscal.

Añadió: “Si nosotros bajamos los impuestos a esta empresa y a todas las empresas que cumplan las características de la modificación de la ordenanza, entonces lo que va a ocurrir es que los municipios limítrofes van a hacer lo mismo. Por lo tanto, la ventaja cooperativa inicial se va a anular de una forma inmediata.”

Dijo que la intención del equipo de gobierno era buena, pero que al final esta rebaja fiscal repercutiría en el resto de contribuyentes.

Apreció lo que le parecía un error del equipo de gobierno: “Esta modificación no está en realidad dirigida a la creación de empleo, porque el elemento sustancial para cumplir los requisitos que te permiten disfrutar de la exención fiscal no es la creación de empleo, sino la inversión. El elemento determinante no es el número de puestos de trabajo. El elemento determinante es el importe de la inversión. Por lo tanto, lo que estamos haciendo en definitiva es bajar los impuestos a aquellos que tienen capacidad de hacer grandes inversiones, que es un argumento que nosotros nunca hemos compartido.

Entendemos que la decisión es equivocada. Entendemos que las alegaciones también están equivocadas. Y por estos argumentos, que son los que ya expusimos en su momento, votaremos en contra de la aprobación definitiva de estas modificaciones fiscales.”

A continuación el Sr. González Rendo, Concejal del Grupo municipal Mérida Participa, opinó que esta modificación iba a llevar a otras poblaciones a realizar rebajas fiscales similares que llevarían a una menor tributación.



Dijo también que compartían con el equipo de gobierno el fin que era reindustrializar. Sin embargo, no entendían una modificación de la mayoría de los impuestos al considerarlo dañino para los ayuntamientos a largo plazo. Explicó que la merma de ingresos se traduciría a largo plazo en servicios externalizados y peores condiciones de vida para la gente.

Añadió: “Esta aprobación va en contra del principio de justicia, por el agravio comparativo entre empresas con grandes inversiones y las PYMES.” Por tanto, no lo podían compartir. Porque, además, pensaba que las empresas que hacen grandes inversiones tienen capacidad económica para asumir los impuestos.

Por todo ello, anunció el voto en contra de su grupo, al igual que hicieron en la aprobación provisional.

El Sr. Molina Alen, Concejal del Partido Popular, expuso una serie de dudas para votar a favor o en contra de la modificación, porque para ellos era muy importante que el procedimiento de desestimación de las alegaciones tuviera solvencia jurídica. Manifestó estar en contra de las alegaciones, pero necesitaban seguridad jurídica para desestimarlas. En el expediente constaba informe técnico, pero dudaban de si era suficiente.

El Sr. Alcalde explicó que en el expediente había un informe de la Secretaría General del Pleno de la anterior Comisión Informativa de Hacienda, un informe de la técnico de Rentas y una intervención del Sr. Álvaro Vázquez en la que expone la legalidad de este Ayuntamiento para modificar la imposición.

No obstante, seguidamente tomó la palabra la Sra. Secretaria General del Pleno para explicar que se trataba de un procedimiento tributario en el que quien debe informar es la Jefe de Sección que es jurista, técnica en materia jurídica. Por lo cual, además de compartir su contenido, el informe era plenamente válido en el procedimiento.”

A continuación, la Delegada de Hacienda, Sra. Yáñez Quirós, explicó que ya en la Comisión Informativa había dicho que “el procedimiento se ajustaba a ley, se habían aportado todos los informes técnicos con base jurídica y preceptivos. A pesar de todo ello, se ha emitido posteriormente un informe por el Gabinete jurídico que se ratifica en el informe de la Secretaría General de este procedimiento, y que ratifica el informe de gestión tributaria.” Por ello, dijo que el expediente no generaba ninguna duda.

A Izquierda Unida y Mérida Participa les dijo que tenían discursos distintos a sus partidos en otros municipios, y les acusó de estar en contra de todo: “del desarrollo, del crecimiento...”.



También, dijo que el equipo de gobierno trajo a Pleno unos presupuestos progresistas, donde más del 50% de lo disponible iba dedicado a políticas sociales. “Ustedes votaron en contra porque querían seguir manteniendo los presupuestos del Partido Popular. Y ustedes dicen que quieren recursos para políticas sociales y que el problema de los ayuntamientos son los ingresos. Entonces, ¿con qué recursos van a hacer políticas sociales?”

Pidió a la oposición que reflexionase y cumpliera con su responsabilidad.

En segundo turno de intervenciones, el Sr. Lara Haya insistió en que no entendía por qué se tenía que aprobar en Pleno la estimación o no de la alegación.

Por otra parte, dijo sobre las bonificaciones, que no había una certeza absoluta de que la empresa se quiera instalar en Mérida por razones de peso suficiente como para hacerlo a pesar de que no se produjeran estas bonificaciones, tal y como había asegurado el Sr. Vázquez Pinheiro. Por ello, dijo que votaría a favor de las bonificaciones para allanar el camino y facilitar así la instalación de la planta de procesado de remolacha. Opinó que, no obstante, podía ser que a corto plazo el Ayuntamiento sufriera una merma económica, pero no la ciudad.

La Sra. Sanmartín López dijo que nunca haría ninguna gestión que perjudicase a la ciudad de Mérida y sus ciudadanos.

El Sr. Vázquez Pinheiro respondió a lo dicho por la Sra. Yáñez Quirós, que poco le importaba lo que ella opinara sobre su grupo político. Al Sr. Lara Haya, le dijo que parecía no saber nada nunca, ya que no era la primera vez que se traía la modificación de una ordenanza y el estudio de sus alegaciones.

El Sr. Rendo González explicó que exponía el posicionamiento del Grupo Municipal Mérida Participa sobre la modificación de ordenanzas propuesta, con la que no estaban de acuerdo. No obstante, dijo que esto no estaba reñido con el progreso, ya que éste no debía ir unido a una exención casi completa de impuestos para las grandes empresas.

El Sr. Acedo Penco manifestó que la duda razonable planteada por el Sr. Molina Alen había sido aclarada por la Sra. Secretaria General.

Añadió: “Con estas modificaciones Mérida se favorece, y mucho. Creo que es un hecho histórico si esto se lleva a cabo.” Según conversación mantenida con el representante de la empresa, dijo que esta bonificación era decisiva para la instalación de la misma.



Por ello, mostró su conformidad con el fondo de la cuestión, que era la instalación de la planta de procesado de remolacha, y anunció el voto favorable de su grupo a la desestimación de la alegación y a la aprobación definitiva de las ordenanzas.

**PUNTO 6º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESADO DE REMOLACHA EN MÉRIDA.**

Por la Delegada de Hacienda, Sra. Yáñez Quirós, se da cuenta de la petición formulada por D. Miguel Córdoba Pérez, en representación de D<sup>a</sup> Hassa Jamal Al Ghurair, por la que solicita se declare de especial interés o utilidad pública la instalación de una planta azucarera en el Parque Industrial Espacio Mérida situado a unos cinco kilómetros de la ciudad, con una inversión de 405.983.767,71 euros, un presupuesto de ejecución material de las obras de más de trescientos millones de euros y creación de doscientos puestos de trabajo de promedio anual, según solicitud presentada con fecha 7 de noviembre de 2017, registro de entrada núm. 2017/27701.

Del documento por el cual se solicita dicha declaración destacan dos apartados, los cuales se transcriben literalmente a continuación:

**“ANTECEDENTES**

*Doña Hassa Jamal Majid Al Ghurair, provista con pasaporte de Emiratos Árabes Unidos número YJF9657615, y domicilio a estos efectos en Villa #621, Al Khawaneej, P.O. Box #185100, DUBAI, Emiratos Árabes Unidos, y representada ante las administraciones públicas españolas por D. Miguel Córdoba Pérez, con DNI 08843134W, y domicilio a efecto de notificaciones en C/ Cristóbal Oudrid 28, 06002 Badajoz, está analizando la posibilidad de llevar a cabo el proyecto que se describe en los apartados siguientes.*

*Para ello, solicita a este EXCMO Ayuntamiento de Mérida, la declaración del presente proyecto, como **Proyecto de Interés Municipal**, con el objetivo de encontrarse en igualdad de condiciones que presentan en el ámbito de las tasas municipales, otras posibles ubicaciones para el proyecto en Europa.*

**DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD**

*La actividad queda incluida en el Anexo I “Actividades sometidas a autorización ambiental*



*integrada” de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y dentro de Anexo I del DECRETO 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura:*

*- Grupo 2: Industria alimentaria.*

*2.2. Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:*

*B) materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 ton por día o 600 ton por día en caso de que la instalación funciones durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera.*

<i>Clasificación</i>	<i>Código / Apartado</i>	<i>Descripción</i>
<i>C.N.A.E. 2009</i>	<i>1081</i>	<i>Fabricación de Azúcar</i>
<i>I.A.E.</i>	<i>420.1</i>	<i>Fabricación de Azúcar y jarabe de Azúcar</i>
<i>RAMINP</i>	<i>S/D</i>	<i>Actividad molesta por la generación de ruidos en el funcionamiento de los equipos de producción.</i>
<i>Ley DECRETO 81/2011, de 20 de mayo</i>	<i>Anexo I. Grupo 2</i>	<i>Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/ día (valor medio trimestral).</i>
<i>R.D. 9/2005</i>	<i>Anexo I</i>	<i>La actividad NO se incluye como actividad potencialmente contaminante del suelo</i>

La Delegada de Hacienda explica que la declaración de utilidad pública o especial interés se concede para la construcción de una planta procesadora de remolacha en Mérida y se justifica la declaración de especial interés o utilidad municipal por la creación de puestos de trabajo y la inversión realizada en la ciudad.

Vistos los artículos 74, 88.2,e) y 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRHL), y que las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos de Bienes Inmuebles, de Actividades Económicas y de Construcciones Instalaciones y Obras han sido modificadas para establecer bonificaciones a las actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad pública, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.



Vistos los informes de la Secretaría General del Pleno emitidos los días 8 de agosto de 2017 a petición de la alcaldía y del 29 de agosto de 2017 a instancia de los Concejales del grupo Popular y los dos No Adscritos, obrantes en el expediente, así como el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Contrataciones y Transparencia, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, el Pleno Municipal por mayoría adoptó el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Conceder la declaración de especial interés o utilidad pública a las obras de instalación de una planta azucarera en el parque industrial Expacio Mérida, con un presupuesto de ejecución material de las obras de 405.983.767,71 euros, según la petición formulada con fecha 7 de noviembre de 2017, registro de entrada núm. 2017/27701, declaración que afecta a los 24 folios de que consta la solicitud y que quedan diligenciados en Gestión Tributaria.

**SEGUNDO.-** Al ser los efectos de la declaración pública exclusivamente tributarios quedará condicionada la plena eficacia del acuerdo a la entrada en vigor de las respectivas ordenanzas que establecen las correspondientes bonificaciones.

**TERCERO.-** Para gozar de la bonificación establecida en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y en la tasa por Prestación de Servicios Municipales de Orden urbanístico el interesado deberá presentar la licencia de obras con el presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones y obras para las que se solicita bonificación, con el correspondiente escrito solicitando la bonificación que puedan corresponderle tanto por la tasa por licencias urbanísticas como por el ICIO. Dicha bonificación afectará únicamente a todo lo recogido en la solicitud de declaración de utilidad pública presentada con fecha 7 de noviembre de 2017.

**CUARTO.-** Para disfrutar de la bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se procederá, en el momento que corresponda a instar la solicitud ante el Pleno Municipal debiendo reunirse los requisitos establecidos en las respectivas ordenanzas.

Al anterior acuerdo votaron a favor 19 Concejales (Sr. Lara Haya, Sr. Acedo Penco, Sra. Herrera Calleja, Sr. Perdigón González, Sr. Molina Alen, Sra. Fernández Villalobos, Sr. Serrano Dillana, Sra. Blanco Ballesteros, Sr. Valdés Marín, Sra. Yáñez Quirós, Sr. España Santamaría, Sra. Carmona Vales, Sr. Vadillo Martínez, Sra. Aragoneses Lillo, Sra. Fernández Gómez, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Alarcón Frutos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna), en contra 4 (Sr. Ramón Carbonell, Sr. González Rendo, Sr. Vázquez Pinheiro



y Sra. Guerra Morato) y se abstuvo 1 (Sra. Sanmartín López).

Tras la exposición por la Sra. Yáñez Quirós del asunto a tratar, el Sr. Lara Haya dijo que “habrá que recordar, en época de elecciones, quién puso palos en las ruedas para que este proyecto no llegara a buen puerto, y espero que llegue.”

El Sr. Vázquez Pinheiro explicó que la empresa lo que pretende con esta solicitud es beneficiarse de las exenciones fiscales aprobadas anteriormente. Por ello, dijo que su grupo votaría en contra, no porque no estuvieran de acuerdo con el hecho de que se instalase una azucarera. También dijo que las empresas vinculadas a la actividad productiva de la azucarera decidirán instalarse en Mérida no por la exención fiscal, sino por su interés particular de situarse cerca de su factor de producción esencial, que es el azúcar.

El Sr. González Rendo manifestó que al estar vinculada la declaración de utilidad pública a la aprobación anterior de las ordenanzas, en consecuencia de lo anterior votarían en contra.

El Sr. Molina Alen manifestó que su grupo “estaba encantado de apoyar el expediente. Y estamos encantados de que la azucarera, en caso de que venga, venga con el apoyo firme y decisivo desde el principio en el fondo de lo que significaba el proyecto, y sólo abundando en mejor efecto legal por bien que pudiera entenderse antes. Entonces, analizado punto a punto el expediente, como ya lo hemos visto en la Comisión de Hacienda, estamos en que queda suficientemente debatido por nosotros.”

El Sr. Alcalde aclaró que fue el Grupo Municipal Socialista quien propuso que cada una de las peticiones de las empresas para tener esta bonificación fiscal fuera sustanciada en pleno a través de una declaración de interés público. “Y lo hicimos precisamente porque puede ser que algún día alguna de esas grandes empresas no nos ofrezcan las garantías o la creación de empleo suficiente para poder aprobar la utilidad pública. Eso es una ventaja también para defender a esta Corporación municipal frente a las solicitudes.”

Propuso a los grupos políticos que están en contra de la modificación de las ordenanzas que llevarán como parte de su programa político la regresión de esta modificación, y comprobasen así el apoyo de los ciudadanos ante esta propuesta, y así el acierto o no de la decisión tomada en este Pleno por la mayoría de sus miembros.

Dijo también que cada bonificación tendría que aprobarse por Pleno y tener una declaración de utilidad pública, para ésta y el resto de empresas.



**PUNTO 7º.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÉRIDA.**

Por el Concejal Delegado de Caminos Rurales, Sr. Guijarro Ceballos, se trae a la Mesa informe de la Ingeniera Técnica Agrícola sobre el catálogo de caminos públicos del término municipal de Mérida:

“La Delegación de Agricultura y Caminos Rurales del Excmo. Ayuntamiento de Mérida solicitó el 28 de julio de 2016 a la Dirección General de Desarrollo Rural colaboración para poder disponer de Catálogo Oficial de Caminos Públicos del Término de Mérida, debido a la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Mérida recurso nº 274/2004 que declaraba el Catálogo de Caminos Públicos del Término Municipal de Mérida aprobado el 31 de octubre de 2013 como caduco el expediente. La sentencia dicta así:

*Fallo: que debo estimar y estimo el recurso contencioso - administrativo presentado contra las resoluciones identificadas en el fundamento jurídico primero de la presente, en cuanto las mismas se refieren a la finca del recurrente señalada en el indicado fundamento, declarando caduco el expediente dentro del cual las mismas se dictaron y, por ende, nulas las resoluciones, con imposición de costas a la administración demandada.*

Con fecha 20 de Octubre la Dirección General de Desarrollo nos hace llegar la propuesta de Catalogo de Caminos públicos de Mérida. se revisa la documentación presentada por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a modo de propuesta sobre el Catalogo de Caminos Públicos de Mérida en el cual nos presentan:

1. Planos (16 hojas a escala 1.25.000 y 1 plano general del Término Municipal) y listado de 550 caminos del Catálogo, conteniendo los datos descritos en el Art 178 de la Ley 6/2015 Agraria de Extremadura.
2. Investigación de las referencias cartográficas de los caminos públicos del T.M de Mérida.
3. Cartografía utilizada en la elaboración del Catálogo de caminos públicos de Mérida.
4. Directorios Web utilizados en la elaboración del Catálogo de Caminos públicos de Mérida.
5. Datos del Catálogo en formato digital, para su consulta por parte del propio Ayuntamiento.

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.



En nuestra Comunicad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurran y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable.

Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

Vista la documentación presentada por la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a modo de propuesta sobre el Catalogo de Caminos Públicos de Mérida se ha comprobado por los Técnicos del Departamento de Agricultura y Caminos Rurales que cumple con todas las condiciones para ser tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Mérida. Se ha comprobado la cartografía de referencia de la catalogación:

- Planos históricos depositados en el archivo histórico del Instituto Geográfico Nacional (IGN).
- Serie Histórica MTN50 y MTN25 primera edición del IGN.
- Planimetría MTN 25 y MTN50 actual del IGN.
- Planos de los acuerdos de concentración parcelaria y de las zonas regables.
- Cartografía histórica y digital de vías pecuarias de Extremadura.
- Ortofotografías de distintas épocas.
- Datos digitales vigentes del catastro de rústica.

Según informe detallado presentado se ha comprobado que se ha llevado a cabo una investigación de las referencias cartográficas de los caminos públicos de Mérida que ha consistido:

1. Previamente a la catalogación de un camino, se han identificado sus referencias en las cartografías y se ha valorado, si dichas referencias constituyen indicios claros y suficientes de su naturaleza pública se cataloga.
2. La investigación se ha realizado individualmente, camino por camino y se ha detallado según los siguientes datos:

Nº de ID.

Matrícula anterior. (camino catalogado en los trabajos de campo realizados 2003-2005).

Actuación. Si es un camino de nueva catalogación o ya catalogado en el trabajo de campo.

Matrícula nueva. Dato de matrícula que figura en el catálogo actual.

Nombre 1. Denominación del camino.

Nombre 2. En el caso de que tenga más de una denominación.



Histórico. Si el camino se cataloga por ser histórico.

Concentración Parcelaria. Si es un camino construido dentro del plan coordinado de obras de una actuación de concentración parcelaria.

Zona regable. Si es un camino construido dentro del plan coordinado de obras de una transformación en regadío.

Divisoria de polígonos. Si es un camino que constituye la línea divisoria de 2 o más polígonos catastral.

Catastro 9000. Si figura como titular catastral el Ayuntamiento de Mérida.

Vía pecuaria. Si es un camino que discurre por el interior de la vía pecuaria.

Digitalización. Describe que cartografías se han empleado.

Observaciones. Información importante sobre el camino.

Por lo que desde la Delegación de Agricultura y Caminos Rurales hemos comprobado que cumple con las condiciones para ser tramitado como propuesta de Catalogo provisional de Caminos Públicos del Termino de Mérida. Es un trabajo muy elaborado y meticuloso donde nos dan toda la información sobre los caminos catalogados.

Los pasos a seguir para dicha tramitación serían:

1. Informe de la comisión informativa.
2. Aprobación en el pleno (provisional).
3. Publicación en el Boletín Oficial de la provincia y exposición del anuncio en el tablón de la corporación.
4. Periodo de alegaciones y reclamaciones (1 mes desde la publicación del anuncio).
5. Informe de la comisión informativa sobre las alegaciones.
6. Aprobación por el pleno de las alegaciones presentadas, si procede. Aprobación definitiva del catálogo.”

Por lo cual, visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, emitido en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2017, el Pleno por unanimidad adoptó el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente el catálogo de caminos públicos del término municipal de Mérida.

**SEGUNDO.-** Exponer al público, mediante anuncios insertos en el BOP y Tablón de Edictos, el presente catálogo, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de un mes desde su publicación en el BOP.

**TERCERO.-** Finalizado el plazo de exposición pública, y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo.



hasta entonces provisional.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levantó la sesión, siendo las 21 horas y 35 minutos, levantándose la presente Acta que como Secretaria certifico.

EL ALCALDE



LA SECRETARIA

